

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LIMITADOS VISUALES (CONALIVI)

CAPITULO I NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION.

1.1. La Coordinadora Nacional de Organizaciones de Limitados Visuales, **CONALIVI**, que se reorganiza mediante los presentes Estatutos es una organización sin ánimo de lucro, de carácter civil, de nacionalidad colombiana, regida por el derecho colombiano y se denomina Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual, **CONALIVI**. Cuando en estos Estatutos o en Acuerdo o Resolución de uno de los órganos de la organización se haga mención al término "**CONALIVI**", se entenderá por tal la persona jurídica que se reorganiza mediante estos Estatutos.

1.2. **CONALIVI** es una federación democrática y participativa que a nivel nacional agrupa a las asociaciones y organizaciones de y para personas ciegas y con baja visión, a nivel local, municipal, distrital y departamental, así como también a las redes representativas a nivel nacional de las personas ciegas y con baja visión. Por voluntad de sus miembros, expresada en estos Estatutos, **CONALIVI** es reconocida por todos y cada uno de ellos como representante y vocera de los intereses de las personas ciegas y de baja visión y de sus organizaciones ante las autoridades gubernamentales y el público en general en la República de Colombia y en el exterior. **CONALIVI** queda investida también por sus organizaciones miembros, como su delegado nacional para fomentar y coadyuvar la participación de las asociaciones locales, municipales, distritales y departamentales en sus respectivos espacios.

1.3. **CONALIVI** representará a nivel nacional a las personas ciegas y de baja visión, ya sus organizaciones, especialmente en todos los procesos de consulta frente a las decisiones que les atañen, y adelantará labores de asesoría, coordinación, aglutinación y promoción de los espacios de participación e inclusión de las organizaciones miembros que la integran, así como también el fortalecimiento de sus organizaciones miembros y realizar gestiones para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas ciegas y con baja visión en Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y DURACIÓN.

2.1. El domicilio principal de **CONALIVI** es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

2.2. El término de duración de **CONALIVI** es de CIEN (100) años, contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por la Asamblea. Este término podrá disminuirse o prorrogarse en virtud de la ley o de la voluntad de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL.

3.1. El objeto social de **CONALIVI** es representar a las personas ciegas y con baja visión ante las autoridades nacionales e internacionales en todos los asuntos que les afectan o benefician, para lo cual adelantará las acciones que permitan la remoción de barreras, así como la creación y búsqueda de posibilidades y de soluciones para la problemática de las personas ciegas y con baja visión, con el propósito de que las personas ciegas y con baja visión conozcan sus derechos y puedan realizarlos plenamente en igualdad de condiciones respecto del resto de la población. **CONALIVI** actuará ante las autoridades para promover y defender los derechos de las personas ciegas y con baja visión, conforme a lo previsto en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales y en las leyes que reconocen y desarrollan sus derechos, así como también para promover la plena participación de las personas ciegas y con baja visión y de las organizaciones que las representan, en todos los ámbitos de los niveles local, regional, nacional e internacional; y para promover y desarrollar acciones de corresponsabilidad de la sociedad civil y del Estado y coadyuvar en la ejecución de estas acciones. **CONALIVI** adelantará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, la legislación nacional y las políticas públicas, planes y programas que garantizan el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas ciegas y con baja visión. Y, en general, realizará todas las actividades que sean convenientes o necesarias para la ejecución de este objeto social.

3.2. Para el desarrollo y la cabal realización de este objeto social principal, **CONALIVI** podrá, en particular, y sin limitación a estas, realizar todo tipo de acciones, planes y proyectos:

a. A favor del pleno empleo, la productividad y la competitividad, de las personas con limitación visual.

b. A favor de la ampliación de la cobertura educativa y la mejora de la calidad de la educación en todos sus niveles, incorporando el aprendizaje, la plena inclusión educativa y el ejercicio de la plena participación en las instituciones educativas.

c. A favor del acceso a la información y las comunicaciones, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a la conectividad, para que sea una realidad la inclusión de las personas con limitación visual y sus organizaciones en las sociedades del Siglo XXI.

3.3. Igualmente, **CONALIVI** podrá:

a. Empezar acciones para la consolidación de los derechos fundamentales de los niños, las niñas, los jóvenes, las mujeres, los hombres, las víctimas, los miembros del colectivo LGBTI, de los pueblos indígenas y afrodescendientes, ciegos y con baja visión, generando las condiciones para que ninguno de ellos sea sometido a la discriminación, el desarraigo, el desplazamiento, la miseria o el maltrato.

b. Empezar acciones para la transformación definitiva de las condiciones de vida de las personas ciegas y con baja visión, superando los altos índices de exclusión y marginalidad y dejando atrás las prácticas de discriminación que dan lugar a ello.

c. Contribuir en la formulación de las políticas y el diseño de los planes, programas y proyectos, que compete adoptar a las autoridades públicas en los asuntos que interesan y afectan a las personas ciegas y con baja visión.

- d. Defender y reivindicar todos los derechos de las personas ciegas y con baja visión.
 - e. Impulsar y coadyuvar con el Estado y las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales, la construcción de políticas públicas inclusivas.
 - f. Llevar la representación y la vocería de las organizaciones que representan a las personas ciegas y con baja visión ante los organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado.
 - g. Fomentar el desarrollo integral y el fortalecimiento de las organizaciones miembros, dentro del marco legal que les sea pertinente y promover la creación de asociaciones que representen a las personas ciegas y con baja visión, especialmente en las entidades territoriales en las que no existen estas organizaciones.
 - h. Facilitar, cooperar y orientar la obtención de recursos a nivel nacional e internacional para los proyectos de las asociaciones miembros.
 - i. Velar por el cumplimiento, el reconocimiento y el pleno ejercicio de los derechos y deberes que para las personas ciegas y con baja visión consagran la Constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos, las Convenciones de la Organización de Naciones Unidas - ONU, y de la Organización de Estados Americanos - OEA, y los demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia.
 - j. Promover e impulsar la plena inclusión de las personas ciegas y con baja visión a través de la participación, la corresponsabilidad, la eliminación de barreras y la accesibilidad para su desarrollo social, económico, educativo, en salud, en lo cultural y lo laboral.
 - k. Propender a la consolidación de la representatividad de las organizaciones miembros ante las instancias municipales, distritales, departamentales, nacionales e internacionales.
 - l. Promover y fortalecer el trabajo en red para la comunicación y retroalimentación entre las diferentes organizaciones miembros y con otras entidades públicas y privadas.
 - m. Promover y ejercer veeduría y control social sobre los recursos públicos que están destinados a las personas con discapacidad y en particular, a las personas ciegas y con baja visión.
 - n. Impulsar y promover la participación política y el acceso de las personas ciegas y con baja visión a dirigir los asuntos públicos.
 - o. Apoyar a las personas ciegas y con baja visión en los procesos de reparación y restablecimiento de derechos.
 - p. Recurrir a los organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.
- 3.4.** En desarrollo de este objeto social, **CONALIVI** podrá celebrar toda clase de actos, convenios, alianzas y contratos que tengan relación con el objeto social, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO.

4.1. Para la realización de su objeto social, **CONALIVI** contará con un patrimonio, el cual estará constituido por las cuotas de sus miembros, subvenciones,

donaciones y auxilios de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, por el porcentaje producto de los convenios y contratos que ejecute, así como por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, o de la participación en personas jurídicas.

4.2. El patrimonio de **CONALIVI** deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

4.3. Sobre el patrimonio de **CONALIVI** dispone exclusivamente bajo su propia responsabilidad el Presidente, salvo respecto de aquellos actos o contratos que tengan una cuantía superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMLLV). Para los actos o contratos que superen esta cuantía, se requerirá el consentimiento previo y escrito del Consejo Directivo.

4.4. Las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que deban ser pagadas por los miembros de **CONALIVI**, deberán ser fijadas, en cuanto a su periodicidad y cuantía por la Asamblea General. Tales cuotas no serán devueltas al miembro por ningún concepto. Tal cuota deberá ser pagada antes de la primera reunión de la Asamblea General.

4.5. Las subvenciones, donaciones o auxilios recibidos por **CONALIVI** con fines específicos deberán ser empleados por ella acatando tal finalidad.

4.6. Por las obligaciones de **CONALIVI** responde ella exclusivamente con su patrimonio. Queda excluida cualquier responsabilidad personal de los miembros del Consejo Directivo, del Presidente o de sus miembros, salvo de aquellos que por su comportamiento doloso o culpable causaren el respectivo perjuicio.

CAPITULO II MIEMBROS DE CONALIVI

ARTÍCULO 5. MIEMBROS DE CONALIVI Y CATEGORÍAS.

5.1. Son miembros de **CONALIVI** por derecho propio, todas las personas jurídicas colombianas legalmente constituidas que actualmente sean miembros de **CONALIVI**, así como también las personas jurídicas colombianas constituidas por personas ciegas y con baja visión, que en el futuro ingresen a **CONALIVI**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1350 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya, y el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 6° de estos Estatutos.

5.2. Los miembros de **CONALIVI** se dividen en las siguientes categorías:

a. Miembros fundadores: Son las asociaciones, corporaciones y fundaciones de personas ciegas y con baja visión, que concurrieron a la constitución de **CONALIVI** conforme obra en el acta de constitución del 26 de septiembre de 2008, en el entendido de que conserven la membresía de **CONALIVI**.

b. Miembros territoriales: son las organizaciones constituidas en los niveles departamental, distrital y municipal, para representar a las personas ciegas y con baja visión ante las autoridades públicas de la respectiva entidad territorial. Estas organizaciones deben cumplir con las obligaciones organizacionales que les impone el Decreto 1350 de 2018 o la norma que lo sustituya. Podrán ser asociados de **CONALIVI** las organizaciones o asociaciones de carácter departamental, del Distrito Capital, distritales y municipales.

c. Miembros con alcance nacional: son las redes representativas nacionales de personas ciegas y con baja visión que representan exclusivamente a los grupos de mujeres, de indígenas, de afrodescendientes víctimas del conflicto y de población LGBTI ciegas o con baja visión. Por cada grupo de población se admitirá una (1) red nacional. Estas redes deberán tener asociados en, por lo menos, diez (10) departamentos del país.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

6.1. La calidad de miembro de **CONALIVI** se adquiere después de su admisión por el Consejo Directivo.

6.2. La solicitud de admisión formulada por una persona jurídica constituida por personas ciegas y con baja visión o por una red representativa a nivel nacional deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo Directivo. La admisión de un miembro requiere el voto favorable de la mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión del Consejo Directivo. La votación será secreta, si uno de los miembros del Consejo Directivo lo solicita. En caso de rechazo de la solicitud, ella puede ser considerada nuevamente a petición de uno de los miembros del Consejo Directivo dentro de los tres (3) meses siguientes. La decisión del Consejo Directivo se notificará por escrito al solicitante a través del Presidente. El Consejo Directivo no está obligado a dar explicaciones sobre los motivos de rechazo.

6.3. Cuando en un departamento exista una asociación u organización departamental fundadora de **CONALIVI**, la solicitud de ingreso de otra asociación u organización departamental, debe acompañarse de un documento mediante el cual la organización departamental fundadora de **CONALIVI** expresamente otorgue su beneplácito para ello. La solicitud de admisión de organizaciones municipales o distritales deberá acompañarse de certificación expedida por la organización departamental existente en la cual conste que en el respectivo municipio o distrito no tiene asociados. En los departamentos en los que no existan asociaciones departamentales constituidas en la fecha de aprobación de esta reforma, se podrán aceptar hasta dos (2) organizaciones municipales de diferentes municipios.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

La calidad de miembro de **CONALIVI** conferirá a quien la ostenta, los siguientes derechos:

a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y votar en ellas siguiendo las reglas establecidas para el efecto en el artículo 11 de estos Estatutos. Con todo, para el ejercicio del derecho de voto, el miembro debe estar a paz y salvo con **CONALIVI**.

b. Postular a alguno de sus representantes como candidato para ser elegido como miembro de cualquiera de los cargos existentes en **CONALIVI**, de libre elección por la Asamblea General de Miembros, siempre que sea representante de un miembro de **CONALIVI**, y que el respectivo miembro ostente dicha calidad con por lo menos un (1) año de anterioridad a su postulación.

c. Inspeccionar los Estados Financieros de **CONALIVI** en la sede de **CONALIVI** y dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros.

- d. Recibir el apoyo y la asesoría de **CONALIVI** en todos los aspectos relacionados con el objeto social que ella persigue.
- e. Participar en todos los actos públicos organizados por **CONALIVI**.
- f. Beneficiarse de los programas de **CONALIVI**.
- g. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los términos del artículo 13 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONALIVI.

Son obligaciones de los miembros de **CONALIVI**:

- a. Cumplir la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los presentes Estatutos, el Decreto 1350 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones fijadas por **CONALIVI**.
- c. Desempeñar con idoneidad los cargos, las comisiones y/o las actividades que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d. Mantener una línea de conducta acorde con el objetivo y filosofía de **CONALIVI**.
- e. Brindar su apoyo a **CONALIVI** para el logro de sus metas y objetivos.
- f. Avisar a **CONALIVI** por escrito todo cambio que se presente en su objeto social y/o estructura jurídica, así como el cambio de su domicilio o dirección.
- g. Aportar sus conocimientos a **CONALIVI** y cooperar con el Consejo Directivo y el Presidente en la aplicación práctica del trabajo que realiza **CONALIVI**.
- h. Abstenerse de ser miembro de otra organización que en cuanto a su estructura, finalidad u objeto social sea similar a **CONALIVI**.
- i. Los demás que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE CONALIVI.

9.1. La calidad de miembro de **CONALIVI** se pierde por:

- a. Renuncia escrita del respectivo miembro.
- b. Pérdida o suspensión de su personería jurídica.
- c. Disolución de la organización miembro.
- d. Incumplimiento de la obligación a la que se refiere el literal b del artículo 8, por más de dos (2) años.
- e. Incumplimiento de la obligación a la que se refiere el literal h del artículo 8.

9.2. Además de los eventos previstos en el numeral anterior, para lo cual se requiere la mayoría simple de votos presentes, el Consejo Directivo podrá también excluir a un Miembro de **CONALIVI**, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes en la reunión, en general, cuando su comportamiento contradiga manifiestamente el objeto social de **CONALIVI**, y en particular, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones organizacionales que le impone el Decreto 1350 de 2018, o la norma que lo sustituya.
- b. Por la ejecución de actividades que vayan abiertamente en contra de los intereses, objetivos y filosofía de **CONALIVI**.

- c. En caso de la cesación de la actividad del Miembro de **CONALIVI** por un término superior a dos (2) años.
 - d. Por desacatar en por lo menos tres ocasiones decisiones de relevancia política de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de la Presidencia.
 - e. Por otros motivos graves.
- 9.3.** Cuando el Consejo Directivo tenga conocimiento de cualquier motivo de exclusión, su presidente deberá exhortar por escrito al miembro correspondiente para que asuma su posición sobre los hechos que se le imputan, por escrito y dentro de un término de treinta (30) días calendario. El miembro acusado también tiene derecho a exponer su posición sobre las acusaciones por conducto de su representante legal o apoderado ante el Consejo Directivo y tendrá el derecho al debido proceso y a la defensa. La decisión adoptada por el Consejo Directivo, debidamente motivada, deberá ser enviada por el Presidente, por correo certificado a la última dirección del miembro registrada en **CONALIVI**. Contra el acuerdo del Consejo Directivo, el miembro excluido puede solicitar apelación ante la Asamblea General. La Resolución de la Asamblea se tomará por mayoría simple de sus miembros presentes.
- 9.4.** La exclusión no da derecho a la devolución de dineros aportados a **CONALIVI** por concepto de cuotas o donaciones efectuadas. El miembro excluido podrá solicitar su ingreso nuevamente cuando subsane las circunstancias que originaron la exclusión siempre y cuando haya transcurrido al menos un (1) año desde la fecha de la exclusión y el Consejo Directivo apruebe su nueva solicitud de admisión. Si la exclusión tuvo por causa el incumplimiento de la obligación de las cuotas de sostenimiento mora o cualquier otra suma adeudada, la nueva solicitud de admisión deberá ser acompañada de la prueba del pago de las cuotas anuales adeudadas.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE CONALIVI

ARTÍCULO 10. DE LOS ÓRGANOS DE CONALIVI.

Son órganos de **CONALIVI** los siguientes:

- a. La Asamblea General de Miembros
- b. El Consejo Directivo
- c. El Fiscal

SECCION PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

11.1. La Asamblea General es la máxima autoridad de **CONALIVI** y es el órgano de **CONALIVI** en el cual sus Miembros ejercen sus derechos. Integran la Asamblea General de Miembros sus representantes legales conforme al certificado de existencia y representación legal o sus Apoderados convocados y reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos. También deberán asistir a la Asamblea los miembros del Consejo Directivo y el Presidente. Los derechos de voz y voto no podrán ser ejercidos por los Miembros de **CONALIVI** que se

encuentren en mora en el pago de sus cuotas. Los votos de un miembro deberán siempre ser emitidos en el mismo sentido por todos sus representantes.

11.2. Para el ejercicio de sus derechos, todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito a un máximo de cuatro representantes por miembro. El apoderado podrá representar a los cuatro representantes del Miembro poderdante, como también a máximo otro Miembro

11.3. De acuerdo con las categorías de las Organizaciones Miembros de **CONALIVI** que se establecen en el artículo 5° de los presentes Estatutos, la Asamblea General se integra por los siguientes representantes:

- a. Cuatro (4) representantes por cada uno de los Miembros Fundadores.
- b. Cuatro (4) representantes por cada uno de los Miembros Departamentales.
- c. Cuatro (4) representantes por el Distrito Capital.
- d. Un (1) representante por cada organización distrital o municipal.
- e. Cuatro (4) representantes por cada miembro con alcance nacional.
- f. Salvo el derecho de los Miembros Fundadores al que se refiere el literal a, de este numeral, si en un Departamento existe más de una organización o asociación, el número de representantes de ese Departamento corresponderá al número de organizaciones o asociaciones con domicilio principal en ese Departamento, sin que en ningún caso tales organizaciones o asociaciones sumadas puedan emitir más de cuatro (4) votos. Así, si un Departamento existen las asociaciones A, B, C, D y F, ellas deberán acordar internamente, cuales 4 asociaciones ejercen su derecho al voto.
- g. Cuando en un municipio o distrito existan dos o más organizaciones o asociaciones, deberán elegir el representante a la asamblea, ellas deberán ponerse de acuerdo, para elegir un único representante común a la asamblea.

ARTICULO 12. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

12.1. Las reuniones de la Asamblea son ordinarias y extraordinarias.

12.2. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una vez cada año, durante el primer cuatrimestre. En estas reuniones se estudiarán los Estados Financieros de fin de ejercicio y con la periodicidad pertinente se elegirán los cargos de elección por la Asamblea de Miembros.

12.3. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de **CONALIVI**, previa convocatoria efectuada por el Consejo Directivo, el Presidente o el Fiscal. En ellas sólo se podrá deliberar y decidir sobre el asunto especificado en el orden del día descrito en la convocatoria.

ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA.

13.1. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Miembros se hará por el Consejo Directivo, por lo menos un (1) mes antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, mediante carta circular dirigida a la dirección física o electrónica que cada Miembro haya registrado en **CONALIVI**. En tal carta circular se expresará la ciudad, fecha, hora y orden del día de la reunión. Si hecha la convocatoria a la reunión anual ordinaria, ésta no se celebra o si la convocatoria no se hiciera con la antelación indicada, la Asamblea General de Miembros se

reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede de **CONALIVI**.

13.2. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

13.3. La Asamblea será convocada a reuniones ordinarias por el Consejo Directivo. La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuará por el Consejo Directivo, por el Presidente, por el Fiscal o por un número plural de Miembros que represente no menos de cinco Miembros de **CONALIVI**, si después de haber formulado solicitud en tal sentido, ni el Consejo Directivo, ni el Presidente, ni el Fiscal convocan la Asamblea en el mes siguiente.

13.4. Si se convoca la Asamblea General de Miembros a una reunión ordinaria o extraordinaria y ésta no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que se efectuará no antes de quince (15) días hábiles ni después de treinta (30) días también hábiles, contados desde la fecha inicialmente señalada. En esta reunión de segunda convocatoria un número plural de Miembros, que no sea inferior a un tercio de los mismos, decidirá válidamente sobre los puntos contemplados en el orden del día de la reunión en la que no hubo quórum. Tal advertencia se efectuará en la convocatoria. Con todo, las reformas estatutarias deberán siempre ser adoptadas con el quórum y la mayoría establecidos en el artículo 14 y 16 de estos estatutos.

13.5. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, sus deliberaciones y decisiones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM.

La asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Miembros. En caso de que no se conforme dicho quórum se esperará una hora, después de lo cual, podrá constituirse la asamblea con la presencia de por lo menos un tercio de los Miembros.

ARTÍCULO 15. DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

La Mesa Directiva de la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, estará integrada por un presidente y un secretario elegidos en la correspondiente reunión, quienes la presidirán. Asimismo, en cada asamblea se elegirá la comisión redactora del acta, conformada por tres (3) representantes de miembros de la asamblea, la cual será responsable de la elaboración del acta. Tal comisión deberá redactar el acta dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en la que se celebró la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 16. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

16.1. Las decisiones de la Asamblea General se denominan resoluciones, las cuales se adoptarán por la mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando se trate de exclusión de miembros, reformas de los Estatutos o de la disolución de **CONALIVI**. En estos casos, la decisión se tomará con las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada por la Asamblea General cualquier reforma estatutaria, el Presidente la inscribirá en el registro pertinente conforme con la Ley.

16.2. En caso de presentarse un empate, la mesa directiva de la asamblea podrá establecer un nuevo término para la discusión. Vencido este término, se someterá nuevamente a votación el punto en discusión. De persistir el empate, los integrantes de la mesa directiva adoptarán una decisión.

16.3. Las votaciones podrán hacerse por aclamación, por voto nominal o por voto secreto. En el caso de la elección del Consejo Directivo se procederá a elegir cargo por cargo mediante votación nominal cuando haya más de un candidato. Si solo hay un candidato para un cargo se elegirá por aclamación.

16.4. Las resoluciones se enumeran en forma consecutiva y llevarán la fecha de la asamblea en la cual fueron aprobadas.

ARTÍCULO 17. ACTA DE REUNIONES.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta debidamente numerada y fechada que será aprobada por la comisión redactora y deberá ser avalada con las firmas del presidente y el secretario de la reunión. En tales actas deberá constar las decisiones adoptadas por la Asamblea. Tales actas se sentarán cronológicamente en un libro llevado para el efecto.

ARTÍCULO 18. SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La sede de la asamblea general podrá ser rotatoria. Por tal razón, antes de la clausura de cada reunión de la asamblea general, ésta fijará la sede de la siguiente reunión de la Asamblea. A la Asociación Departamental o Municipal con jurisdicción en la ciudad elegida, le corresponderá la organización de la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a.** Formular y trazar las políticas que regirán a **CONALIVI** y su funcionamiento.
- b.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y el plan de acción que para cada año presente el Consejo Directivo. Y el plan de inversión
- c.** Examinar, aprobar o improbar los informes que le sean presentados por los diferentes órganos de **CONALIVI**.
- d.** Elegir, cargo por cargo, los nueve (9) miembros que componen el Consejo Directivo, de los cuales, el Presidente de **CONALIVI** y el Vicepresidente y por lo menos cuatro (4) miembros más necesariamente deberán ser personas ciegas o con baja visión, al menos tres (3) deberán ser mujeres y uno (1) deberá ser un joven menor de 28 años
- e.** Revocar el mandato de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo, en caso de inasistencia a por lo menos cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un año sin justa causa, o por un comportamiento indigno. La revocatoria se hará efectiva con la mitad más uno de los votos de la Asamblea
- f.** Decidir sobre la sanción o exclusión de alguno de sus miembros, previo cumplimiento del debido proceso.
- g.** Estudiar y decidir sobre las iniciativas y recomendaciones que le sean presentadas por el Consejo Directivo, por alguno de los miembros que lo integran, o por cualquier otro órgano de **CONALIVI**.
- h.** Aprobar el plan estratégico cuatrienal presentado por el presidente electo.

- i. Decidir sobre la disolución y liquidación de **CONALIVI**.
- j. Fijar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar las organizaciones miembros, así como la cuota de afiliación que debe pagar el miembro que solicita su admisión a **CONALIVI**
- k. Reformar los estatutos de **CONALIVI**.
- l. Aprobar su reglamento interno y el reglamento sancionatorio de sus miembros.
- m. Aprobar los informes del Consejo Directivo y del Presidente sobre la situación de **CONALIVI**, así como el informe del Fiscal. Para tal efecto, los Estados Financieros, así como el informe del Fiscal, deberán ser enviados a los Miembros, a la dirección física o electrónica registrada por cada Miembro, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.
- n. Elegir en la oportunidad pertinente a los miembros del Consejo Directivo y al Fiscal
- o. Las demás que le sean propias y que no correspondan específicamente a otro órgano de **CONALIVI**.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20. COMPOSICION, ELECCION Y PERÍODO.

20.1. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Presidente de **CONALIVI**
- b. El Vicepresidente
- c. Cinco vicepresidentes regionales, uno por cada región del país en la forma en que enseguida se expone. Sin embargo, le corresponderá a la asamblea reorganizarlas para adecuarlas a la organización administrativa del país, así:
 - i. Vicepresidente Región Caribe. La Región Caribe comprende los 7 departamentos de la Costa Atlántica y el Departamento de San Andrés y Providencia.
 - ii. Vicepresidente Región Sur. La Región Sur comprende los departamentos de Putumayo, Amazonas, Huila, Caquetá, Vaupés, Guainía y Guaviare.
 - iii. Vicepresidente Región Occidente. La Región Occidente comprende los departamentos de Chocó, Valle, Cauca, Nariño y el Eje Cafetero.
 - iv. Vicepresidente Región Oriente. La Región Oriente comprende los departamentos de Norte de Santander, Santander, Arauca, Vichada, Boyacá y Casanare.
 - v. Vicepresidente Región Centro. La Región Centro comprende los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Meta y Tolima, así como el Distrito Capital.
- d. El Secretario General.
- e. El Tesorero.

20.2. Por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Directivo deben ser personas ciegas o con baja visión; por lo menos tres (3) deben ser mujeres; y por lo menos uno (1) debe ser un joven hasta 28 años

20.3. El Presidente de **CONALIVI** y el Vicepresidente deben ser personas ciegas o con baja visión. El Presidente deberá tener su domicilio en Bogotá.

20.4. Sólo pueden ser miembros del Consejo Directivo personas naturales que tengan la calidad de representantes o delegados de Miembros de **CONALIVI**.

20.5. Los miembros del Consejo directivo serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años y desempeñarán sus funciones ad-honorem.

20.6. Si durante un año se producen vacantes en su composición, el Consejo Directivo está facultado, si lo considera conveniente, para elegir por cooptación nuevos miembros hasta completar su composición estatutaria hasta la próxima asamblea de miembros. La asamblea podrá llenar la vacante para el resto del período del consejo directivo.

20.7. El Consejo Directivo, a su juicio, podrá crear comités asesores especiales de trabajo que estarán presididos por uno de sus miembros, quién informará al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades que le hayan sido encomendadas. Para el trabajo de estos comités, el Consejo Directivo podrá invitar a otras personas naturales o jurídicas, independientemente de si son o no miembros de **CONALIVI**, para que brinden su apoyo a las tareas específicas a cumplir por tales comités.

ARTÍCULO 21. RESTRICCIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PARA LA REELECCIÓN.

21.1. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ser servidor público. Si alguno de tales Miembros es designado para un cargo público, deberá a su elección y antes de su posesión presentar su renuncia o solicitar al Consejo Directivo una licencia hasta por un término máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Tal licencia deberá ser otorgada por el Consejo Directivo, el cual designará a su criterio otra persona ciega que ejerza la función específica del cargo vacante, mientras la Asamblea hace una nueva designación.

21.2. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ser reelegido por más de un (1) período en un mismo cargo y tampoco podrá permanecer como miembro del Consejo Directivo por más de dos (2) periodos consecutivos. Esta restricción no aplicara para el periodo 2019.

ARTÍCULO 22. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS.

22.1. El Consejo Directivo podrá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses en el sitio que por mayoría determine el mismo Consejo, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Fiscal o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. La reunión del Consejo también podrá efectuarse sin la presencia física de sus miembros, haciendo uso de cualquier medio electrónico, computarizado o de comunicación. Sin embargo, por lo menos una vez cada seis (6) meses deberá realizarse una reunión presencial del consejo directivo.

22.2. El Consejo Directivo será convocado por su Presidente, mediante comunicación escrita enviada vía electrónica a cada uno de sus miembros con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario a la fecha en que se llevará a cabo la reunión. En casos extraordinarios, el Consejo Directivo podrá ser convocado sin tener en cuenta el término antes indicado. En estas últimas reuniones sólo se podrá deliberar y decidir sobre los asuntos especificados en la convocatoria.

22.3. Sin embargo, todo miembro del Consejo Directivo puede solicitar por escrito la convocatoria del Consejo, expresando las razones en que se funda y el objeto de la convocatoria. La reunión correspondiente deberá efectuarse dentro de las dos

semanas siguientes a la solicitud del Miembro del Consejo, y en ella se aplicará lo dispuesto en la última frase del numeral 22.2.

22.4. El quórum para las reuniones del Consejo Directivo se conformará con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes.

22.5. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán acuerdos, y serán aprobados por la mitad más uno de sus miembros, salvo que estos estatutos prevean una mayoría superior. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. En caso de empate en alguna votación decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Como órgano de administración, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. El Consejo orientara sus esfuerzos en la consecución de los objetivos de **CONALIVI** y en la solución de las dificultades que puedan surgir en el desarrollo mismo del trabajo y evaluar sus resultados.
- b. Apoyar al Presidente en la realización de las tareas propias de **CONALIVI**, de acuerdo con estos Estatutos.
- c. Solicitar informes al Presidente cuando lo estime necesario.
- d. Exigir al Presidente información jurídica y económica sobre asuntos de **CONALIVI**, en la medida en que ello sea necesario para evaluar objetivamente el asunto objeto del informe general que periódicamente debe presentar el Presidente.
- e. Ejecutar las decisiones que tome la Asamblea General.
- f. Ser el órgano consultivo del Presidente para los asuntos administrativos y legales.
- g. Revisar, aprobar o improbar los informes financieros.
- h. Autorizar al Presidente para ordenar gastos o celebrar actos o contratos por cuantía superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).
- i. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y elaborar el respectivo orden del día.
- j. Estudiar y aprobar el presupuesto antes de ser presentado a la Asamblea General.
- k. Preparar los documentos que deban ser estudiados y aprobados por la Asamblea General.
- l. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- m. Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de acción para su aprobación.
- n. Presentar a la Asamblea General la propuesta de exclusión de alguna de las organizaciones miembros, previo un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de defensa.
- o. Adoptar un mecanismo que garantice la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, ciegos y con baja visión, en **CONALIVI**, y vigilar que todas las organizaciones miembros de **CONALIVI** garanticen la misma participación, en su respectiva jurisdicción.

- p. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los miembros del mismo Consejo Directivo y designar su remplazo temporal mientras se realiza la reunión de la Asamblea General en la que con base en la periodicidad establecida en estos Estatutos deberá elegirse su reemplazo para el resto del período.
- q. Destituir a los miembros del Consejo Directivo por inasistencia a más de cuatro (4) reuniones en un (1) año o cuando hayan sido condenados por comisión de delitos, o cuando la organización sea desvinculada de **CONALIVI**.
- r. Aprobar las actas de sus reuniones.
- s. Dictar su propio reglamento.
- t. Elegir el lugar donde se celebrará la Asamblea General ordinaria, en caso de que la Asociación territorial con jurisdicción en la sede de la Asamblea elegida por ella, no pueda cumplir con el compromiso.
- u. Conformar comités temáticos para el mejor desarrollo técnico, logístico o político de las actividades de **CONALIVI**. En tales comités temáticos podrán participar miembros de las personas jurídicas miembros de **CONALIVI** o cualquier experto técnico.
- v. Decidir sobre consultas, propuestas y quejas de las organizaciones Miembros, concernientes a la relación entre **CONALIVI** y sus miembros.
- w. Resolver cualquier cuestión no prevista en los Estatutos o en los reglamentos vigentes. De ello dará cuenta a la Asamblea General siguiente.
- x. Las demás que le sean propias o que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. ACTAS DE REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente, secretaria o secretario a doc y otro. Tales actas se sentarán en el libro que se lleve para el efecto, después de haber sido aprobadas por el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE Y DE LAS FUNCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

25.1. **CONALIVI** tendrá un Presidente, que al propio tiempo será miembro del Consejo Directivo con voz y voto.

25.2. El Presidente será nombrado por la Asamblea General de Miembros, para los períodos determinados en estos Estatutos. La Asamblea General podrá removerlo en cualquier tiempo de su cargo, siempre y cuando tal remoción se efectúe con la mayoría de sus miembros presentes.

25.3. El Presidente responderá ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasione a **CONALIVI** o a terceros. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de estos Estatutos.

25.4. El Presidente no es responsable, frente a **CONALIVI**, por sus hechos, cuando éstos se funden en una decisión adoptada legalmente por la Asamblea o por el Consejo Directivo.

25.5. El Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, cuando se retire de su cargo o cuando se lo exija el Consejo

Directivo. Para tal efecto, presentará los Estados Financieros en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos, junto con su informe.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

26.1. El Presidente ejercerá bajo su propia responsabilidad y con independencia, tanto la gestión de las actividades de **CONALIVI**, como su representación legal. Por lo tanto, tendrá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las funciones de representación y administración que se detallan en el numeral siguiente.

26.2. Son funciones del Presidente:

- a.** Llevar la representación legal y judicial de **CONALIVI** para todos los efectos, teniendo en cuenta la limitación a sus facultades establecida en el artículo 23, literal h de estos Estatutos.
- b.** Representar a **CONALIVI** ante el Consejo Nacional de Discapacidad, o la autoridad que lo sustituya.
- c.** Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General y los Acuerdos del Consejo Directivo.
- d.** Convocar autónomamente a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, así como también hacer las convocatorias de la Asamblea cuando lo disponga el Consejo Directivo.
- e.** Preparar y presentar ante la Asamblea General los informes anuales del Consejo Directivo y su informe.
- f.** Preparar y presentar a nombre del Consejo Directivo, el presupuesto anual ante la Asamblea General.
- g.** Presentar los Estados Financieros de **CONALIVI** ante la Asamblea General junto con el Tesorero
- h.** Presidir las reuniones y coordinar el trabajo del Consejo Directivo en general.
- i.** Convocar a reuniones al Consejo Directivo y mantenerlo informado del curso de actividades de **CONALIVI**.
- k.** Presentar ante la Asamblea general al inicio de su periodo el Plan de Acción Cuatrienal que adelantará durante su mandato. En dicho Plan se acogerán las propuestas del Consejo Directivo. Cada año deberá presentarse ante la Asamblea General el estado de avance de dicho Plan de Acción Cuatrienal.
- l.** Nombrar y remover los empleados de **CONALIVI**.
- m.** Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- n.** Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de **CONALIVI**.
- o.** Disponer de los Activos Patrimoniales de **CONALIVI**, observando lo previsto en el artículo 4 de estos Estatutos.
- p.** Cuidar que se lleven debidamente libros y archivos necesarios de contabilidad de **CONALIVI**
- q.** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Fiscal.
- r.** Dar un trato equitativo a todos los miembros y mantener la más estricta neutralidad en el ejercicio de sus tareas al frente de **CONALIVI**, lo mismo que frente al Consejo Directivo.

- s. Realizar todos los esfuerzos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social y ejercer las demás funciones que le adscriban la Ley, estos Estatutos y el Consejo Directivo.
- t. Velar por la buena marcha de la organización dentro de lo que a sus atribuciones concierne.
- u. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y de estos Estatutos.
- v. Las demás propias de su cargo o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente de **CONALIVI** en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b. Apoyar al Presidente en todas las actividades relacionadas con los organismos internacionales.
- c. Contribuir en la ejecución de las acciones políticas que se requieran para el cumplimiento del objeto social de **CONALIVI**.
- d. Junto con el Presidente, dirigir las relaciones públicas de **CONALIVI** con las entidades públicas y privadas.
- e. Coordinar los comités, , comisiones temporales o grupos de trabajo creados para la ejecución del Plan Estratégico Cuatrienal.
- f. Apoyar al Presidente en la ejecución del Plan Estratégico de **CONALIVI**
- g. Estudiar los proyectos que considere convenientes para **CONALIVI** y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- h. Asumir y desempeñar las funciones que el Presidente de **CONALIVI** le asigne.
- i. Colaborar con el Presidente de **CONALIVI** en la elaboración de documentos que deban ser presentados al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su estudio.
- j. Las demás que en virtud de su cargo le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES DE LAS REGIONES NORTE, SUR, ORIENTE, OCCIDENTE Y CENTRO.

Son funciones de los vicepresidentes regionales de las regiones Norte, Sur, Oriente, Occidente y Centro:

- a. Servir de punto de enlace y contacto con las organizaciones representativas de las personas ciegas o con baja visión que se encuentren domiciliadas en los departamentos de la región territorial correspondiente a su jurisdicción.
- b. Estudiar los proyectos en su región que considere convenientes para **CONALIVI** y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- c. Mantener comunicación con el Presidente de **CONALIVI** y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Asumir y desempeñar las funciones que el Presidente de **CONALIVI** le delegue en su región o en cualquier otra parte del territorio nacional.

- e. Cada vicepresidente regional podrá conformar comités similares a los establecidos en el numeral 21.7 de estos estatutos, así como también integrar dichas comisiones a nivel nacional
- f. Las demás propias de su cargo o que le sean asignadas por el Presidente, el Consejo Directivo o por la Asamblea General, sin que en ningún caso pueda ejercer la representación legal de **CONALIVI**, salvo mediante apoderamiento especial.

ARTÍCULO 29. SECRETARIO GENERAL. FUNCIONES.

Son funciones del Secretario General:

- a. Conservar y mantener al día los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Manejar la correspondencia y mantener organizado el archivo.
- c. Dar fe de la autenticidad de las copias que reproduzcan documentos originales de **CONALIVI**.
- d. Garantizar en forma oportuna la publicación o distribución de todos los documentos elaborados por **CONALIVI**.
- e. Mantener actualizado el listado de las organizaciones miembros de **CONALIVI**.
- f. Firmar junto con el presidente las actas del consejo directivo
- g. Las demás propias de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

- a. Asegurarse que los miembros de **CONALIVI** efectúen el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, y hacer el seguimiento y cobro de la cartera.
- b. Llevar junto con el Presidente las cuentas bancarias de **CONALIVI**, y recaudar los dineros que por cualquier concepto le ingresen a **CONALIVI**.
- c. Velar por que en **CONALIVI** se lleve en debida forma la contabilidad de la organización.
- d. Las demás propias de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA FISCAL

ARTICULO 31. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, INTERVENCION EN LOS ORGANOS SOCIALES.

31.1. **CONALIVI** tendrá un Fiscal. El Fiscal será elegido por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría simple de votos, para períodos de cuatro (4) años y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos únicamente por un (1) periodo adicional y removidos en cualquier tiempo.

31.2. El Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General.

31.3. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo Directivo podrá intervenir también el Fiscal, cuando sea citado con voz, pero sin derecho a voto.

31.4. Asimismo, el fiscal tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de **CONALIVI**.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES.

Son funciones del Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones de **CONALIVI** se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

b. Velar porque en **CONALIVI**, la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como por la adecuada conservación de la correspondencia.

c. Rendir un informe anual a la Asamblea General de **CONALIVI**, en relación con sus Estados Financieros, el cuidado de su correspondencia, sus libros y software.

d. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

CONALIVI se disolverá:

a. Por el vencimiento de su término de duración;

b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social;

c. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;

d. Por decisión de sus miembros según lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos;

e. cuando se cancele su personería jurídica.

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN DE CONALIVI POR DECISIÓN DE SUS MIEMBROS.

34.1. La disolución de **CONALIVI** por decisión de sus miembros debe ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

34.2. La propuesta sobre la disolución de **CONALIVI** puede provenir del Consejo Directivo o de por lo menos una tercera parte (1/3) de los miembros de **CONALIVI**.

34.3. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda deliberar deberá contar por lo menos con las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Para que la decisión de disolución tenga plena validez, se requiere de las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.

34.4. La comunicación por medio de la cual se convoca la Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la disolución de **CONALIVI**, deberá expedirse en

los términos y en la forma prevista para las convocatorias de las reuniones ordinarias de la Asamblea General de miembros.

ARTÍCULO 35. LIQUIDADOR.

35.1. Adoptada la decisión de disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación de **CONALIVI** y designará el liquidador o los liquidadores que estime necesarios y fijará sus atribuciones y remuneración. Mientras no se hagan y se inscriban dichos nombramientos (ante el registro de las entidades sin ánimo de lucro) actuará como tal el último Presidente inscrito.

35.2. El Liquidador ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley y las demás que le atribuya la Asamblea General.

35.3. Sin embargo, son deberes especiales del Liquidador:

- a. Continuar y concluir las actividades pendientes al tiempo de la disolución;
- b. Exigir cuenta de su gestión a los Presidentes anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de **CONALIVI**, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas conforme con las disposiciones legales;
- c. Cobrar los créditos de **CONALIVI**;
- d. Obtener la restitución de los bienes de **CONALIVI** que estén en poder de sus miembros o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que restituir las cosas de las que **CONALIVI** no sea titular;
- e. Enajenar los bienes de **CONALIVI**, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que por disposición expresa de la Asamblea General deban ser entregados como remanente a otra entidad sin ánimo de lucro según lo dispuesto en estos estatutos;
- f. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de **CONALIVI** y velar por la integridad de su patrimonio;
- g. Pagar las cuentas adeudadas a terceros y a miembros, según las disposiciones legales, y,
- h. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

36.1. Aprobada la disolución de **CONALIVI**, el liquidador deberá:

- a. Inscribir la correspondiente acta en el registro de entidades sin ánimo de lucro.
- b. Notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, con el fin de que dicha entidad informe respecto a cualquier crédito a su favor.
- c. Contratar una publicación en un diario de amplia circulación y mediante un aviso que se fije en la sede de **CONALIVI**, informando a los acreedores sobre la liquidación de la organización.
- d. Dentro del mes siguiente a la reunión de la Asamblea, por medio de la cual se aprobó la disolución de **CONALIVI**, elaborar un inventario del patrimonio de **CONALIVI**, el cual debe contener una relación pormenorizada de sus activos y pasivos, debidamente clasificados según el orden de prelación legal

36.2. **CONALIVI** no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El liquidador será responsable solidaria e ilimitadamente

frente a **CONALIVI**, a sus miembros y a terceros, por cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

36.3. Durante el período de la liquidación la Asamblea General sesionará en la forma prevista en estos Estatutos con la plenitud de las facultades que le confieren estos Estatutos, pero con las limitaciones propias del estado de liquidación. En consecuencia, durante la liquidación, las determinaciones de la Asamblea General deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

36.4. Una vez pagado el pasivo, el Liquidador preparará la cuenta final de liquidación, para cuya aprobación convocará en la forma prevista en estos Estatutos a la Asamblea General de **CONALIVI**.

36.5. Si cumplido lo anterior queda un remanente, este pasará en calidad de donación, por decisión de la Asamblea General de **CONALIVI**, a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades iguales o similares a las de **CONALIVI** y que no sea miembro de **CONALIVI**.

CAPITULO V DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 37. DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

37.1. Toda reforma a los presentes estatutos se aprobará en Asamblea General, con un quórum no inferior a las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, y con una votación afirmativa de no menos de las dos terceras (2/3) partes de las organizaciones miembros de **CONALIVI**.

37.2. Toda propuesta de reforma a los presentes estatutos deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo para su aprobación, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la realización de la Asamblea General en que deba ser estudiada, y deberá circular entre todos los miembros de **CONALIVI** con por lo menos a un (1) mes de antelación a la misma. La aprobación del consejo directivo del texto de la reforma no significa que en la Asamblea General no se puedan efectuar modificaciones al texto aprobado por el Consejo Directivo. La asamblea podrá rechazar la reforma estatutaria propuesta. La aprobación del consejo directivo se hará por mayoría simple de votos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38. DE LA FORMA DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CONALIVI.

Los documentos de **CONALIVI** se editarán en tinta, braille, y/o medios magnéticos, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 39. VACÍOS.

Todas aquellas situaciones que no estén contempladas en los presentes estatutos que generen vacíos, conflictos de competencia o diversas interpretaciones, serán

resueltas por el Consejo Directivo, siguiendo al efecto el procedimiento indicado en el artículo 23, literal w de estos Estatutos.

Culminado el desarrollo del orden del día se dio por terminada la reunión extraordinaria de la asamblea y siendo las 20:45 p.m. del día 25 de febrero de 2019, se levantó la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

C.C. 79.367.815 de Bogotá
HELMUTH MAURICIO GALLEGO S.

C.C. 18.925.732 de Aguachica
JORGE ENRIQUE MUÑOZ MORALES